

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 8686/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO SEGÚN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N° 153º DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80-MARCELO VICTOR RUARTE.-

DICTAMEN ALG N°

214/23

Señor Ministro de Seguridad:

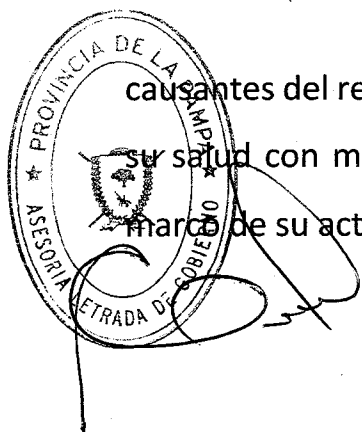
Se requiere intervención de este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico sobre el reclamo presentado por el Sr. Marcelo Víctor RUARTE solicitando el pago del subsidio policial contemplado en los artículos 153 y 154 de la NJF N° 1034/80 (fs. 2/vta.).

I-De los antecedentes del expediente consta que el ex agente RUARTE sufrió lesión física (traumatismo de tórax) y afección psicológica (F. 41.1) en virtud de haber sufrido junto a otro colega policial una caída en ocasión en que procedían a demorar a un sujeto el día 06/10/2018.

Dichas patologías fueron encuadradas dentro de las prescripciones del artículo 30 inciso a) de la NJF N° 1256/83 a efectos de fijar el haber de retiro del agente en el marco del beneficio previsional del retiro obligatorio (véase fs. 91 Expte. 168/2021- afección física- y fs. 39/vta. del Expte. 5/19- afección psicológica).

Por su parte, la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social otorgó al agente una incapacidad Total y Permanente del 70% que involucra tanto la actividad laboral civil como policial (véase fs.87/89, 111, 118 Expte. N° 9911/2022 y fs. 12 de autos).

Los antecedentes descriptos fueron los causantes del retiro obligatorio del Sr. RUARTE, quien sufrió una minusvalía en su salud con motivo del ejercicio de las funciones policiales, es decir, en el marco de su actividad profesional policial.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

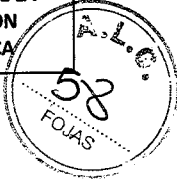


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 8686/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO SEGÚN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N° 153º DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80-MARCELO VICTOR RUARTE.-

DICTAMEN ALG N° 214/23 .-

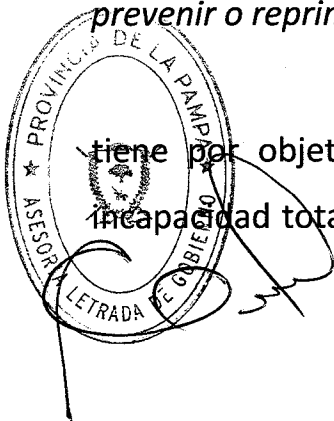
II- Ahora bien, la situación fáctica y jurídica aludida no gravita lisa y llanamente sobre la procedencia del subsidio previsto en el artículo 153 de la NJF N° 1034.

El artículo 153 de la NJF 1034/80 establece que *“Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden se liquidarán también -por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas vigentes- al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas”.*

Nótese que el precepto establecido en el artículo anterior requiere como condición para la liquidación del beneficio, por un lado, la existencia de una incapacidad (total y permanente) y por el otro, que dicha incapacidad sea consecuencia de las causales establecidas en los artículos que le anteceden.

Por su parte, los artículos 151 y 152 prevén la asignación del subsidio extraordinario al personal de la Fuerza, en actividad o retiro, que sufra la muerte *“...como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o la propiedad de las personas...”* o *“...con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir actos delictuosos”.*

Es decir, el beneficio excepcional del subsidio ~~tiene por~~ objeto premiar a aquellos agentes policiales que resulten con ~~incapacidad~~ incapacidad total y permanentemente con motivo del ejercicio de la función



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 8686/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO: S/PAGO SEGÚN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N° 153º DE LA
NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80-MARCELO VICTOR RUARTE.-**

DICTAMEN ALG N°

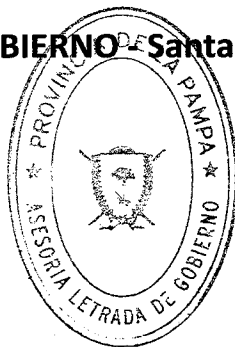
214/23

policial que le es propia, mediante acciones específicas meritorias de gallardía y temple.

El hecho que el Sr. RUARTE haya resultado lesionado en ocasión de una demora policial no es indicativo de un acto de arrojo excepcional que exceda el normal cumplimiento de sus deberes como agente policial. Ello, independientemente que el infortunado hecho le acarrió su retiro de las fuerzas policiales a temprana edad.

III- Por lo tanto, no verificados los recaudos exigidos por el artículo 151 y sgtes. de la NJF 1034/80, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el reclamo presentado por el Sr. RUARTE, obrante a fs. 2/2 vta. de autos.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 AGO 2023



Criselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa